JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veintitrés (23) de Septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para disponer sobre su admisión. Sírvase proveer. RAD.2020-00119-00.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	Divisorio (venta de bien común)
Demandante:	Sonia Elsa Montenegro
Demandado:	Albeiro Montenegro Montenegro
Radicado:	76-606-40-89-001-**2020-00119**-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 353

Restrepo, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Pasa a Despacho para disponer lo conducente sobre la solicitud de admisión de la demanda **DIVISORIO (Venta del bien Común)** que hace la parte demandante **SONIA ELSA MONTENEGRO** identificada con la cedula de ciudadanía No 29.740.032 de Restrepo-Valle a través de apoderado judicial, en el presente trámite promovido en contra **ALBEIRO MONTENEGRO MONTENEGRO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.422.872 de Restrepo-Valle**;** habida cuenta que son dueños en común y pro-indiviso de un bien casa lote conocido como La Estancia en el Paraje San Pablo, vereda Román, municipio Restrepo.

Esta demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y s.s, 406 y 407 del C. G del P, en concordancia con el artículo 409 ibídem, se procederá a correr traslado por el término de 10 días hábiles a la demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C. G del P. **INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN OTROS PROCESOS** que dice**:** **"***En los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes, el juez ordenará de oficio la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado. Una vez inscrita, el oficio se remitirá por el registrador al juez, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien*". Por lo anterior, el despacho decretará de oficio la inscripción dela demanda sobre el bien inmueble objeto en esta litis.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda para proceso **DIVISORIO-VENTA DE BIEN COMÚN**, propuesta por la señora **SONIA ELSA MONTENEGRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.740.032 de Restrepo-Valle, a través de apoderado Judicial, contra el señor **ALBEIRO MONTENEGRO MONTENEGRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.422.872 de Restrepo (V).

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

2. **DÉSELE** a la presente demanda el trámite señalado en el artículo 406 del C.G.P., y demás normas concordantes.

3. **NOTIFICAR** a la parte demandada de este proveído, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 8º ibídem. El término de traslado de la demanda será de diez (10) días. Así mismo, infórmesele los canales de comunicación con este Despacho: Email: j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co y línea de whatsapp 3173795284 en horario de atención de 7 a 12 de la mañana y de 1 a 4 de la tarde, y de forma personal con cita previa, en casos excepcionales de fuerza mayor cuando no pueda comparecer por otro medio.

4. **REQUERIR** a la parte actora a efectos de que una vez cumpla con el numeral anterior, se sirva aportar constancia de la comunicación remitida al demandado <inciso 2 del artículo 8º del Decreto 806 de 2020>.

5. **ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el proceso DIVISORIO-VENTA DE BIEN COMÚN presentada por **SONIA ELSA MONTENEGRO**, sobre el bien inmueble distinguido bajo folio de **M.I. No. 370-367987** de la Oficina de Registro de II.PP. de Cali. Para lo cual se librará el Oficio respectivo.

6. **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar en representación de la demandante en ese asunto al abogado **JAMES VILLA RINCON** identificado con cedula de ciudadanía 7.536.706 y portador de la T.P 244.139 del C.S.J. y correo electrónico justoderecho@outlook.com

7. **TENER** como dependiente judicial de la parte actora al señor ANGEL ARTURO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.598.184 de Cali y T.P. No. 184715 del C.S.J. con acceso al expediente y las facultades señaladas en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 50

El auto anterior se notifica hoy 02 de Octubre de 2020 a las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41750a10f87f44eb23dab0f356a69749ca6ad0a84e29e857ec73e2a262c674e1**

Documento generado en 01/10/2020 10:07:00 p.m.